

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, realizó la devolución de las piezas procesales informando sobre la comparecencia a notificarse personalmente por parte del demandado el 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso el auto que libró mandamiento de pago se notificó por ESTADO. El término de traslado de la demanda corrió así:

NOTIFICACIÓN ESTADO AUTO LIBRA MANDAMIENTO: 1 de junio de 2023.

DÍAS PARA PAGAR: 2, 5, 6, 7, y 8 de junio de 2023.

DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

Las OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES se pronunció sobre la efectividad de la medida decretada.

En la fecha, **11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARÍA NANCY MEJÍA GALLO C.C. 24.823.901
GLORIA AMPARO MEJÍA GALLO C.C. 24.824.305
LUZ CLEMENCIA MEJÍA GALLO C.C. 24.823.692
DEMANDADO: GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR C.C. 10.257.371
RADICADO: 1700140030102020-00091-00

Auto Interlocutorio No. 0947-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia las devoluciones de las diligencias por parte del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia respecto a la práctica de la notificación a la parte demandada. Sobre el particular se tiene que el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, compareció a notificarse personalmente de la demanda **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR**, actuación que se tiene por **INEFICAZ**, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se surtió por **ESTADO** tal y como lo demanda el artículo 306 del Código General del Proceso.

Considerando que el término para la contestación de la demanda venció el **16 DE JUNIO DE 2023**, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

o pagara lo adeudado; se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.056.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO INEFICAZ el acto de notificación personal ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARÍA NANCY MEJÍA GALLO** con cédula de ciudadanía No. **24.823.901**, **GLORIA AMPARO MEJÍA GALLO** con cédula de ciudadanía No. **24.824.305** y **LUZ CLEMENCIA MEJÍA GALLO** con cédula de ciudadanía No. **24.823.692**, en contra de **GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR** con cédula de ciudadanía No. **10.257.371**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$2.056.000,00)**.

SEXO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES frente a la medida cautelar decretada.

SÉPTIMO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.150 del 12 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a6b2e8ecca630114c85b2333dce75bcac0cea930d106fef2d461bd2f0f751d**

Documento generado en 11/09/2023 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>